

## AUDIENCIA PÚBLICA



### REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Noviembre 12 de 2021

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	JAIME VILLADA OCAMPO CC 71.140.186
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
RADICADO.	No. 05001-41-05-006-2018-01022-00

El día 12 de noviembre de 2021, siendo 4:30 p.m., el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN se constituyó en audiencia pública dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido a través de apoderado judicial por JAIME VILLADA OCAMPO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE.

#### ANTECEDENTES.

Por encontrar acreditados los requisitos de que trata el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho libró mandamiento de pago, en los términos solicitados por la parte actora respecto de las costas fijadas en la sentencia del proceso ordinario laboral de única instancia y liquidadas por secretaría. De igual forma se ordenó la notificación a la entidad demandada, quien, dentro del término del traslado, propuso excepciones.

#### CONSIDERACIONES.

Ahora bien, al ocuparse el Despacho de las excepciones formuladas por Colpensiones, únicamente hará alusión a las descritas en el numeral 2º del artículo 442 del Código General del Proceso, referido taxativamente a las excepciones que pueden alegarse cuando el título ejecutivo consiste en una sentencia; por orden y economía procesal, se comenzará con la excepción de PRESCRIPCIÓN, y si esta no prospera se continuará con las de PAGO Y COMPENSACIÓN.

1. PRESCRIPCIÓN: Frente a la excepción de prescripción la misma no está llamada a prosperar toda vez que el auto a través del cual se liquidó, se aprobó y se declaró en firme la liquidación de costas del proceso ordinario, se notificó por estados del **3 de junio de 2015 (Fl. 64 del expediente digital)**, la cuenta de cobro fue presentada por la parte ejecutante ante Colpensiones el **30 de octubre de 2015** (Folio 69 del expediente digital), y el ejecutivo conexo fue interpuesto por la parte ejecutante el día **6 de julio de 2018 (Folio 67 del expediente digital)**, supuesto de hecho por el

cual no quedó afectado por el fenómeno de la prescripción extintiva la obligación que hoy se reclama. En ese orden de ideas, se declarará no próspera la excepción de prescripción.

2. PAGO. Esta excepción se declara próspera, cuando se demuestra que se ha efectuado el pago de la obligación, o por lo menos está llamada a salir adelante en forma parcial, cuando dentro del plenario se acredita que se canceló, aún en parte, la obligación impuesta y radicada en cabeza de la accionada.

En el presente evento, el Despacho, al revisar el sistema de títulos judiciales, no encuentra título alguno en el proceso de la referencia.

No obstante, lo anterior, al CONSULTAR con el Juzgado de origen, esto es, con el JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, se encontró un depósito efectuado por COLPENSIONES a favor de la parte ejecutante en el proceso ordinario, por el valor exacto librado en mandamiento de pago:

Datos del Demandante

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA  
Nombre: JAIME  
Número Identificación: 71140186  
Apellido: VILLADA OCAMPO

Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
413230002899130	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2017	NO APLICA	\$ 350.000,00

Total Valor \$ 350.000,00

Detalle del Título

NÚMERO TÍTULO	413230002899130
NÚMERO PROCESO	05001410576320150006300
FECHA ELABORACIÓN	07/11/2017
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	050012051006
CONCEPTO	DEPOSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 350.000,00
ESTADO DEL TÍTULO	
OFICINA PARALELA	

En esa medida, habrá de declararse próspera la excepción de pago, sin lugar a condenar en costas.

Por secretaría se entregarán los dineros a la parte ejecutante, previa solicitud de ésta, y se archivarán las diligencias.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

#### RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de PAGO presentada por la parte ejecutada en el presente proceso ejecutivo de única instancia presentado por **JAIME VILLADA OCAMPO** identificado con CC 71.140.186 contra COLPENSIONES. Las demás excepciones propuestas por Colpensiones, se declaran no probadas.

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso por pago. Una vez en firme el este auto, se ordena el archivo del expediente previa desanotación del sistema de radicación.

TERCERO: Se autoriza la entrega del título judicial del proceso a la parte ejecutante, previa solicitud de ésta última.

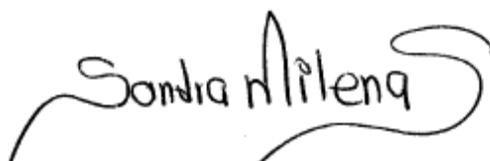
CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Lo resuelto se notifica en ESTADOS.

Se termina la audiencia y se firma por los que intervinieron.



JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO  
JUEZ



SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA.  
SECRETARIA

HAGO CONSTAR  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. **128**  
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-  
11546 DE 2020, EL DIA **17 DE NOVIEMBRE DE 2021** A LAS 8:00 A.M.  
PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA  
Secretaria